



Auto interlocutorio No. 015

Puerto Asís, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2018-00364-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Orlinda Marcillo Gutiérrez
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Héctor Muñoz Quintero

Consideraciones

Se tiene respuesta del 4 de enero de 2021, remitida por el Director Seccional de Caquetá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde informa conforme los requerimientos efectuados por este Juzgado, que:

“...revisada la carpeta del Informe Pericial de Necropsia con radicado SIRDEC 2017010118001000314, a nombre de Héctor Muñoz Quintero identificado con cédula de ciudadanía número 17703370 de Curillo Caquetá, no se tomó muestra de sangre en tarjeta FTA durante el procedimiento de necropsia, por lo cual no es posible dar trámite a su solicitud...”

De esta manera, bajo lo anterior, no es posible emplear dicho tipo de muestra, esto es la tarjeta FTA, lo que hubiese permitido dar celeridad a la toma de prueba, sin embargo, ello conlleva en consecuencia, y atendiendo a su vez, que está integrado el extremo de la litis, a **ORDENAR** la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, bajo los parámetros del artículo 386 del Código General del Proceso, para reconstruir el perfil genético. De esta manera y como se refirió en la demanda, se dispone se efectúe la prueba al grupo conformado por: i) Ingrid Patricia, ii) Héctor Andrés y iii) Yudy Tatiana Muñoz Macoce, así como a su progenitora la señora iv) Luz Enith Macoce Muñoz, e igualmente a la señora v) Orlinda Marcillo Gutiérrez y su hijo menor de edad vi) J. S. M. G.¹, último sobre quien se busca la filiación paterna con el causante Héctor Muñoz Quintero.

De esta manera, como hasta el momento no se tiene el cronograma de las fechas de toma de pruebas de ADN asignado a este Juzgado por el Instituto de Medicina Legal del año 2021, se indicará una vez se cuente con ello, el día asignado para efectuarse de manera simultánea atendiendo al lugar de residencia de las partes.

Ahora bien, lo anterior, no es óbice para que de común acuerdo las mencionadas personas concreten y de manera organizada, acudan a un laboratorio particular

¹ Se disponen las iniciales con el fin de proteger su derecho a la intimidad.



acreditado ante el ONAC para que se realice la misma, lo que se deberá informar al Juzgado.

Se requiere a su vez, al apoderado de la parte demandante, para que aporte el registro civil de nacimiento de Ingrid Patricia Muñoz Macoce, ya que no obra en el expediente.

Finalmente, se dispone por secretaría, remitir el link de acceso al apoderado de la parte demandante e igualmente a los dos curadores que fungen en el mismo, dejando las evidencias en el expediente digital. A su vez registrar los datos de los tres profesionales del derecho en el archivo de Excel que lleva el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESSICATTIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza